

RESOLUCION No. EPA-RES-00403-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO AL BANCO GNB SUDAMERIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de nombramiento No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la señora JOSEFINA ELJACH URIBE en calidad de ASISTENTE DE NEGOCIOS – OFICINA PRINCIPAL CARTAGENA del BANCO GNB SUDAMERIS identificado con NIT. 860.0507.50-1, el día 28 de junio de 2023, mediante correo electrónico, informa al Establecimiento Publico Ambiental EPA, que a través del servicio al cliente reportan que el usuario AUTONORTE realizó reclamo por deposito que realizó el 30 de noviembre de 2022, en oficina principal - barranquilla por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.864,00).

Que por error involuntario fue recaudado en el PATE 574 Establecimiento Publico Ambiental Cuenta de Ahorro 433004000330 y debía ser consignado a DADSA Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental identificado con NIT 819.006.386-6.

Que en virtud a lo anterior, solicitan revisar la partida y remitir carta solicitando el débito de la cuenta en donde fue abonado y elaborar cheque de gerencia por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.864,00), a favor del Banco GNB SUDAMERIS.

Que una vez recibida la solicitud la oficina de Tesorería de la entidad, procedió a realizar la verificación de las cuentas de recaudo y confirma con el certificado de ingreso 18259 de fecha 30 de Noviembre de 2022, que efectivamente recibió transferencia por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.864,00).

Que la citada solicitud se analiza a la luz de la figura de la DEVOLUCIÓN por PAGO DE LO NO DEBIDO, la cual se encuentra reglada en el artículo 2313 del Código Civil, en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 2313. PAGO DE LO NO DEBIDO. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor. (Negritas y subrayas por fuera del texto original.) (...).”

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2536 del mismo compendio normativo, se pone de presente que:

RESOLUCION No. EPA-RES-00403-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO AL BANCO GNB SUDAMERIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 2536 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). (...).”

Que en ese orden, es necesario comprobar que se cumplan los requisitos que se pueden extraer del contenido de los precitados textos normativos, a saber: (i) oportunidad de la solicitud; (ii) existencia del saldo a favor por el pago excesivo; y (iii) titularidad de las obligaciones a compensar.

Que así las cosas, revisada la documentación que reposa dentro de la actuación administrativa, se pudo determinar que, efectivamente, existió un PAGO DE LO NO DEBIDO realizado por AUTONORTE, a favor del Establecimiento Publico Ambiental EPA, quien solicitó la devolución de la suma dentro del término preceptuado por el precitado artículo 2536 del Código Civil, esto es, previo al vencimiento de los cinco (5) años contados desde el momento en que efectuó el pago excesivo.

Que adicionalmente, es preciso mencionar que se pudieron constatar los hechos y circunstancias que dieron lugar al saldo a favor por pago excesivo, esto es, la existencia del saldo a favor, motivo por el cual se concluye que es procedente ordenar la devolución del valor pagado en exceso por el solicitante.

Que bajo esos presupuestos, debe tenerse en cuenta que las consecuencias del pago de lo no debido trascienden a una esfera jurídica, toda vez que, como resultado de este, se materializa un perjuicio para el ciudadano que, obrando de buena fe, cancela una obligación que no le corresponde, razón por la cual nuestro ordenamiento jurídico busca solventar de forma eficaz los yerros involuntarios que suceden en la realización de estos trámites, procediendo a la devolución de la suma de dinero pagada en exceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 2313 del Código y demás normas concordantes.

Que para efectos de la devolución la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, expidió para la vigencia 2023, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 40-632 de fecha 25 de septiembre de 2023.

Que en consecuencia, se accede a la solicitud presentada por el banco GNB SUDAMERIS y se procederá a realizar la devolución de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.864,00).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora del Establecimiento Publico Ambiental EPA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la devolución de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.864,00), a favor del BANCO GNB SUDAMERIS identificado con Nit 860.0507.50-

RESOLUCION No. EPA-RES-00403-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO AL BANCO GNB SUDAMERIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1, a través de cheque de gerencia, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: A través de la Subdirección Administrativa y Financiera tramítase el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente a favor del BANCO GNB SUDAMERIS identificado con NIT 860.0507.50-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera del EPA - Cartagena para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al BANCO GNB SUDAMERIS, y/o a su apoderado debidamente constituido el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vobo. Yovanni Ortiz Ramos
Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina. Asesora Jurídica



Proy. Linda Camacho O/Abogada